



## INFORME DE LEGALIDAD EN RELACIÓN CON EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA Y HELDUEN ALFABETATZE ETA BERRESKURALDUNTZERAKO ERAKUNDEAREN (HABE), PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS COMPLEMENTARIAS A LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DE GIPUZKOA QUE HAYAN SUPERADO DETERMINADOS NIVELES DE EUSKERA O SUS EQUIVALENTES

---

117/2019 DDLCN - IL

### I. ANTECEDENTES

Por parte de Helduen Alfabetatze eta Berreuskalduntzerako Erakundearen (HABE) se solicita Informe de Legalidad respecto del Proyecto de Convenio de referencia.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1 h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, así como en el artículo 14.1.c) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Por otro lado, el artículo 13.1.b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, establece que *“Corresponde al Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco la emisión del preceptivo informe de legalidad cuando se trate de proyectos de Convenio, incluidos los de contenido subvencional, que se suscriban por la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos o entes institucionales con: ....b) Otras Administraciones Públicas y las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquellas”*.



## II. DOCUMENTACIÓN

A la solicitud de Informe de legalidad se acompaña la siguiente documentación:

- Borrador del Convenio de colaboración a suscribir.
- Memoria económica y justificativa del Convenio de colaboración.
- Informe elaborado por la Asesoría Jurídica del organismo proponente.

## III.- NATURALEZA, OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO

El Convenio que se somete a Informe constituye un típico instrumento de cooperación y colaboración interadministrativa de los previstos en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al tiempo que se articula y adapta su contenido a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de dicha Ley 40/2015.

Siendo así, la **naturaleza** del instrumento jurídico que se informa se enmarca entre los Convenios interadministrativos que se celebran entre dos Administraciones Públicas para el ejercicio de competencias propias y de interés mutuo (artículo 47.2.a) Ley 40/2015), y que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, están excluidos del ámbito de aplicación de dicha Ley, dado que el objeto del Convenio no remite a la ejecución de una prestación propia de un contrato.

Por su parte, el **objeto** del Convenio se especifica en la cláusula primera y se concreta en la colaboración entre la Diputación Foral de Gipuzkoa y HABE para la concesión de ayudas complementarias a los alumnos y alumnas de Gipuzkoa que hayan superado determinados niveles de euskera o sus equivalentes.

En cuanto a su **justificación**, tanto en la Memoria como en la parte expositiva del Convenio, se da cuenta de las razones y del interés mutuo que llevan a ambas partes a suscribir el instrumento de colaboración que nos ocupa.

#### IV. LEGALIDAD, CONTENIDO Y SU ADECUACIÓN AL MARCO LEGAL

En primer lugar, desde el punto de vista de la competencia, ninguna duda plantea la competencia de las partes para la suscripción del presente instrumento de colaboración. De una parte, la Diputación Foral de Gipuzkoa es competente para promocionar e incentivar que los alumnos y alumnas de Gipuzkoa prosigan con su proceso de euskaldunización; por su parte, HABE tiene como objetivo la euskaldunización de adultos, así como la colaboración con los organismos y Administraciones Públicas para la consecución de dicho objetivo.

En consecuencia, mediante la suscripción del presente Convenio ambas instituciones vienen a materializar sus respectivas competencias.

Por lo que se refiere al **contenido** del Convenio sometido a Informe, debemos señalar que en el Borrador remitido se contemplan los aspectos necesarios para cumplir el fin perseguido, así como el contenido mínimo previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, dado que se recogen las razones y el interés mutuo que lleva a las partes a su suscripción; el objetivo perseguido y los compromisos asumidos por las partes para su consecución; la financiación de las ayudas recogidas en el Convenio; las condiciones de pago de dichas ayudas a las personas beneficiarias de las mismas; la guarda y conservación de la documentación justificativa del pago de las ayudas; la protección de datos de carácter personal; el régimen de vigencia, denuncia e incumplimiento del Convenio; y la naturaleza administrativa del Convenio.

Analizado todo ello, debemos concluir que **no se observan objeciones de legalidad** a la suscripción y a la regulación prevista en el Convenio.

Este es mi Informe, que emito en Vitoria-Gasteiz, a once de diciembre de dos mil diecinueve, y que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.